



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE INTEGRA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La Disposición Segunda Transitoria deroga el Acuerdo emitido por este Cuerpo Colegiado en sesión de fecha doce de agosto del año dos mil cuatro y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4345, de fecha veinticinco de agosto de ese mismo año.

Aprobación	2014//05/20
Publicación	2014/06/04
Vigencia	2014/05/21
Expidió	Poder Judicial del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5190 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 92-A, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 117, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, Y CONSIDERANDO:

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Que la Ley en cita, determina la creación de una unidad responsable de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información, denominada Unidad de Información Pública, la designación del Titular de la misma, así como la integración de un Consejo de Información Clasificada para resolver sobre la información que deberá calificarse como reservada y confidencial, denegación de información y denegación en el ejercicio de la acción de habeas data; órganos que deberán instalarse al interior de cada una de las Entidades Públicas, mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los Titulares de las mismas.

Que en Sesión Ordinaria de fecha doce de agosto del año dos mil cuatro, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, acordó los términos para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos. En tal virtud, el Órgano del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos antes mencionado, en Sesión Ordinaria de fecha once de diciembre de dos mil doce, mediante el presente Acuerdo crea la Unidad de Información Pública correspondiente e integra el Consejo de Información Clasificada, en términos previstos por la Ley vigente de la materia, con el personal y los recursos administrativos existentes, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal adicional, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75, de la



Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 92-A, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 4 y 117, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 1, 2, 5, 7, 68, 69, 74 y 75, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y 14 de su Reglamento, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE INTEGRA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

PRIMERO.- Se crea la Unidad de Información Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, que tendrá su domicilio en avenida Álvaro Obregón número 1209, Colonia la Esperanza, edificio Cronos, Tercer Piso, precisamente en las oficinas que ocupa la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, teléfono 3 17 77 77 extensión 409, con un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, salvo los días que se suspendan las labores, para las Unidades de Información Pública del Estado de Morelos. Designándose a la Secretaria General del Consejo de la Judicatura como Titular de la Unidad de Información Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La Unidad de Información Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública y a las relativas al ejercicio de la acción de habeas data.
- II. Difundir en coordinación con las Dependencias Administrativas correspondientes, la información a que se refiere el artículo 32 de la Ley de la materia.



III. Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial en coordinación con las Dependencias Administrativas correspondientes.

IV. Notificar al Consejo de Información Clasificada acerca de toda la información susceptible de considerarse como reservada, para que éste resuelva al respecto.

V. Promover en las Entidades Públicas de su adscripción, la actualización periódica de la información a que se refiere la Ley.

VI. Orientar y auxiliar a las personas en la elaboración y entrega de las solicitudes de acceso a la información.

VII. Realizar los trámites y gestiones dentro de la Entidad Pública de su adscripción para entregar la información solicitada y efectuar las notificaciones correspondientes.

VIII. Promover la capacitación, actualización y habilitación oficial de los servidores públicos que se encargarán de recibir y dar trámite a las solicitudes presentadas.

IX. Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas, trámites y costos que implique el cumplimiento de sus funciones.

X. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Se crea el Consejo de Información Clasificada del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, el que estará integrado por:

I. El Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien será el Presidente del Consejo. El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por la persona que el propio Presidente designe para tal efecto.

II. Un Coordinador del Consejo.

III. Un Secretario Técnico del Consejo.

IV. El responsable de la Unidad de Información Pública.

V. El Director de Contraloría Interna.



El Coordinador y el Secretario Técnico del Consejo, serán los Titulares de las áreas correspondientes, en términos de lo señalado en el artículo 10, del Reglamento de la Unidad de información pública.

CUARTO.- El Consejo de Información Clasificada tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir y dar trámite de oficio a todas las solicitudes de información denegada por las Unidades de Información Pública.
- II. Emitir las resoluciones en las que se funde y motive que determinada información debe considerarse como reservada.
- III. Resolver acerca de los fundamentos y motivaciones que se adujeron en las respuestas negativas a las solicitudes de información con el objeto de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información realizada por los Titulares de las Entidades Públicas y Unidades Administrativas responsables; y requerir a las Unidades Administrativas y servidores públicos a entregar la información correspondiente cuando sea el caso.
- IV. Coordinarse con la Unidad de Información Pública para la atención debida de las solicitudes de acceso y la entrega de la información requerida.
- V. Recibir, dar trámite y resolver las solicitudes denegadas en el ejercicio de la acción de habeas data.
- VI. Coordinarse con las áreas administrativas responsables para permitir el acceso a la información a que se refiere el artículo 32 de la Ley.
- VII. Realizar los trámites y gestiones necesarios ante las Entidades Públicas que corresponda para cumplir con sus funciones.
- VIII. Supervisar dentro de la entidad pública que corresponda, la aplicación de las disposiciones emitidas por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el Sistema Estatal de Documentación y Archivo y los Titulares de las Dependencias, con el objeto de hacer cumplir la presente Ley.
- IX. Elaborar el Informe Anual que cada Entidad Pública deberá enviar al Instituto señalado en la fracción anterior, en el que se dé cuenta de la aplicación de la presente Ley.

QUINTO.- La Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada que mediante el presente Acuerdo se establecen, operarán únicamente con el personal y los recursos administrativos y financieros del



Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos y del Consejo de la Judicatura Estatal, a fin de evitar erogaciones presupuestales adicionales a las ordinarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Se deroga el Acuerdo emitido por este Cuerpo Colegiado en sesión de fecha doce de agosto del año dos mil cuatro y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4345, de fecha veinticinco de agosto de ese mismo año.

TERCERA.- Para el efecto de su publicación en el órgano a que se refiere la disposición anterior, remítase el presente Acuerdo al Secretario de Gobierno del Estado de Morelos y al Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, el día veinte de mayo del año dos mil catorce.

**MAGISTRADA PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
M. EN D. NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ
LA SECRETARIA GENERAL
LIC. YOLOXÓCHITL GARCÍA PERALTA
RÚBRICAS**